ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nº 202303072
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: CONINCA INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.477.923-5

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **JESSICA CALVO FAJARDO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.045.674.058, en su calidad de contratista, actuando en Representación Legal de **CONINCA INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.477.923-5, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 3 al Contrato de obra No. 202303072, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se suscribió Contrato de Obra Pública No. 202303072, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2.** Que el valor total del Contrato se estableció en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($537.364.622,oo) incluido AIU y todos los costos directos e indirectos al igual que incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Que el plazo de ejecución del Contrato No. 202303072 estimado para la ejecución se estableció en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4.** Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2023 se suscribió acta de inicio. **5.** Que el día quince (15) de diciembre de 2023, se suscribió acta de suspensión No. 1. **6.** Que el día veintidós (22) de enero de 2024, se suscribió acta de reinicio No. 1. **7.** Que el día dos (02) de febrero de 2024, se suscribió Otrosí No. 1 Prorroga, por un plazo de un (1) mes. **8.** Que el cuatro (4) de marzo de 2024, se suscribió acta de suspensión No. 2. **9.** Que la suspensión No. 2, fue ampliada en cuatro oportunidades así: Ampliación No. 1, tres (3) de abril al primero (1) de mayo de 2024; Ampliación No. 2, dos (2) de mayo al quince (15) de julio de 2024; Ampliación No. 3; treinta y uno (31) de mayo al quince (15) de julio de 2024; Ampliación N. 4, dieciséis (16) de julio al doce (12) de agosto de 2024. **10.** Que el día trece (13) de agosto de 2024, se suscribió acta de reinicio No. 2. **11.** Que el día catorce (14) de agosto de 2024, se suscribió prorroga No. 2, por un plazo de un (1) mes. **12.** Que mediante oficio recibido por la Secretaría General a través de correo electrónico el día veintiocho (28) de agosto de 2024, el Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 202303072, presentó solicitud de Adición No. 1 y Prorroga No. 3 con la siguiente justificación: *"(…) Con ocasión de las actividades de supervisión ejercida por la entidad sobre el Contrato de Obra No. 202303072, la subsecretaría de vivienda efectúa las siguientes consideraciones:1. Que dentro del alcance del objeto del Contrato de Obra No. 202303072 señalado en su cláusula segunda, el contratista se compromete desarrollar su objeto de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-012-2023, los cuales hacen parte integral del mismo. En este mismo sentido, el contratista se obliga para con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios:*

materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. 2. Que las actividades contempladas en el Contrato de Obra No. 202303072 para desarrollar las obras complementarias para el control de escorrentías en la urbanización Villa Yady en el municipio de Sabanalarga, se agrupan en cuatro (4) capítulos o categorías constructivas, a saber: obras preliminares, excavaciones y rellenos, concretos y gaviones, y geosintéticos. 3. Que como resultado de la verificación en campo de las actividades constructivas del Contrato de Obra No. 202303072, se han identificado mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos y sobre el particular, el Contratista de Obra, CONINCA INGENIERÍA S.A.S., mediante Oficio con radicado SN del 22 de julio de 2024, se dirigía a la supervisión de obra en el siguiente sentido: "Una vez realizadas las actividades de replanteo y la revisión de los diseños estructurales del proyecto (Revisar memorias de cantidades del cuadro anexo), se procedió a realizar el balance de obra donde se puede observar las mayores y menores cantidades del proyecto, y se determinó que para el funcionamiento y ejecución del 100% de la obra se requiere un valor adicional de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SIESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML ($197.268.635,00), como se indica en cuadro anexo. Adicionalmente el contratista solicita un plazo de ejecución adicional de 30 días toda vez que para continuar con el avance de la obra se requiere aprobación de la entidad contratante de las cantidades adicionales y su respectivo trámite interno." 4. Que, de conformidad con el replanteo efectuado y verificación en sitio, se constató entre las partes que existen menores cantidades de obra en cuatro (4) ítems contractuales. 5. Que la ejecución de menores cantidades de obra representa una disminución en el presupuesto del orden de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5.659.840). 6. Que, en lo que respecta a la ejecución de mayores cantidades de ítems contractuales de conformidad con el replanteo efectuado y verificación en sitio, se constató entre las partes que existen mayores cantidades de obra en nueve (9) ítems constructivos. 7. Que la ejecución de mayores cantidades de obra representa un aumento en el presupuesto del orden de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($107.372.839). 8. Que, por su parte, los ítems no previstos que precisan de ser incorporados al Contrato de Obra No. 202303072 corresponden al capítulo concretos y gaviones, específicamente la actividad denominada: "Suministro e instalación de cinta flexible para sellar juntas de construcción y dilatación SIKA WATERBAR V-15 o similar según planos y especificaciones de diseño" que representa un aumento en el presupuesto del orden de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($95.555.635). 9. Que la justificación técnica de incorporar la actividad referida anteriormente es sellar las juntas de construcción y/o dilatación dentro del proceso constructivo del canal de aguas lluvias en concreto reforzado, los cuales se encuentran incorporados en los detalles estructurales del canal principal y de disipación de 1m x 1m que hacen parte de su diseño estructural. 10. Que la cinta flexible está especialmente formulada y fabricada a partir de PVC flexible (cloruro de polivinilo), la cual debe ser embebida en y a lo largo de la junta, para formar un diafragma hermético que previene el paso del líquido a través

de la junta. 11. Que el Contratista efectuó la correspondiente construcción de análisis de precios unitarios (APU´s) y, a su turno, la supervisión adelantó su verificación y los soportes que los fundamentaban, encontrándolos de conformidad y acordes con el alcance de las actividades contractuales, las condiciones de sitio y las condiciones de mercado. En atención a lo anterior, se realizó entre las partes la fijación de precios para los ítems no previstos, tal como consta en la respectiva acta suscrita de fecha de 13 de agosto de 2024. 12. Que, desglosadas sus cantidades y costos asociados, para los ítems no previstos se tiene que ascienden a un total de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($95.555.635). 13. Que el Contratista en conjunto con la supervisión elaboró las memorias de cálculo de cantidades de obra de los ítems en donde se han generado mayores y menores cantidades de obra, las cuales fueron validadas por la supervisión y hacen parte de los documentos soporte de esta solicitud de adición y prórroga. 14. Que, efectuado el balance de mayores y menores cantidades de las actividades contratadas y los ítems no previstos, el valor total del Contrato de Obra No. 202303072 sufre modificación, ya que los valores que se incorporan son superiores a los valores que se deducen en una cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.268.635), estableciéndose su valor en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($734.633.257) (…) 15. Que el primero (1°) de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta Modificativa No. 1 del Contrato de Obra No. 202303072, en la cual se consignó el balance inicial de las cantidades de obra teniendo en cuenta los ajustes al presupuesto inicial. 16. Que el 13 de agosto de 2024, las partes suscribieron el Acta Modificativa No. 2 del Contrato de Obra No. 202303072, en la cual se consigna el balance actualizado de las cantidades de obra por ejecutar sobre los cuales nos hemos ocupado en los numerales anteriores. 17. Que la ejecución de las actividades no previstas y mayores cantidades de obra en el presupuesto inicial suponen un periodo de ejecución complementario de un (1) mes, de conformidad al cronograma de trabajo presentado que se ajusta a los rendimientos de obra civil esperado. 18. Que la pretendida incorporación de ajustes contractuales persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual y sin ellos se verían frustrados los cometidos perseguidos por la entidad estatal, de manera que en cumplimiento del principio de eficacia, ésta se hace necesaria." **13.** Que, en el escrito, el supervisor resalta *"21. Que la Secretaría de Planeación Departamental emitió concepto favorable de viabilización y de homologación a la modificación al proyecto de inversión asociado al contrato de obra pública de la referencia. 22. Que la Subsecretaría de Vivienda adscrita a la Secretaria de Infraestructura cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.202402194 el 14 de agosto de 2024 por $ 197.268.635, expedido por la subsecretaría de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, con el cual se financiará la adición requerida del contrato de obra.".* **14.** Adicional a lo anterior, indica el supervisor: *"Revisada y validada la justificación del otrosí y prórroga del Contrato de Obra No. 202303072, la Subsecretaria de Vivienda adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisora del Contrato, estima pertinente aprobar la adición del valor del contrato de obra en una cuantía de $197.268.635, prorrogar su plazo por el término de un (1) mes e incorporar al expediente del Contrato de Obra No. 202303072 el contenido del Acta Modificativa No. 2 del 13 de agosto*

de 2024, para todos los efectos legales y demás modificaciones que en ella se describen". **15.** *Que en consecuencia de lo anterior, se precisa adicionar el valor del contrato de obra en una cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.268.635), es decir se modificaría su valor total a $734.633.257, requiriéndose prorrogar el plazo del contrato por el término de un (1) mes.* **16.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **17.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **18.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **19.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **20.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **21.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **22.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a elaborar la presente ADICIÓN No. 1 y Prorroga No. 3 al Contrato de obra pública No. 202303072, en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor y prorrogar el plazo e incorporar al expediente contractual el acta modificativa No. 2 del Contrato de Obra Pública No. 202303072. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato de Obra Pública No. 202303072 en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.268.635). CLÁUSULA TERCERA. -**

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nº 202303072
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: CONINCA INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.477.923-5

SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 202402194** de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Subsecretario de Presupuesto y la Secretaria de Hacienda Departamental por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.268.635)**. **CLÁUSULA CUARTA. – PRORROGA:** Se prorroga el plazo del contrato en un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo inicial y sus prorrogas anteriores. **CLÁUSULA QUINTA. – INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE:** Incorporar al expediente contractual el Acta modificativa No. 2, anexo a este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONOMICO:** La adición y prorroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** Se conviene modificar las garantías establecidas en el contrato No. 202303072, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las cuantías de los amparos de tal manera que cubran el valor adicional y el plazo prorrogado. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Stephanie Medina /Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: Rachid Nader/ Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico